

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL “PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA”, POR CONDUCTO DEL ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PRODECH”; Y, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES PARRA, S.A DE C.V.”, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL SR. IGNACIO PARRA MORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “**PRODECH**”:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del 1980, el cual fue modificado mediante los Decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero del 2019.

I.2.- Que el Ingeniero **FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ**, acredita su personalidad y facultades de conformidad con el nombramiento expedido el 3 de enero de 2019, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Acta de Toma de Protesta al cargo conferido, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 125, folio 125, libro Cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto del Decreto de Creación, el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y el artículo 13 del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.3.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.4.- Que cuenta con los recursos para cubrir la adquisición de los bienes, mediante la suficiencia presupuestal, autorizada por la Unidad Administrativa de “**PRODECH**”, siendo recursos propios del Organismo.

I.5.- Que mediante Dictamen y Fallo emitido el día 16 de diciembre de 2019, los integrantes del Comité Calificador de Propuestas de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, conforme el artículo 67 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, autorizó el proceso de

adjudicación directa, por única ocasión, al **"PROVEEDOR"**, para la adquisición y suministro de mezcla asfáltica para el mantenimiento y repavimentación de las vialidades que se

encuentran ubicadas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc, el cual es propiedad del Organismo al cumplir con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

I.6.- Que señala para efectos de presente contrato, el domicilio ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara el "PROVEEDOR":

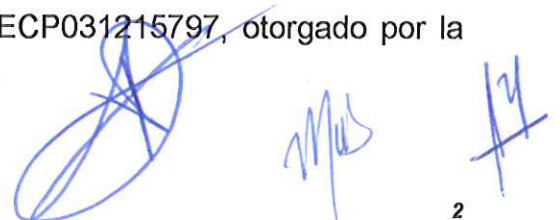
II.1.- Que una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme las leyes mexicanas, según escritura pública número 7,171 del volumen 155 de fecha 8 de diciembre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Suárez Estrada, Notario Público número 2 del Distrito Judicial Benito Juárez; instrumento inscrito bajo el número 1, a folios 1 del volumen 249 del libro Primero de Comercio, de fecha 29 de marzo de 2004 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua.

II.2.- Que su objeto social consiste, entre otros, en la compra-venta, fabricación y distribución de maquinaria e implementos para actividades agropecuarias e industriales, muebles, equipos de oficina, de computación, electrónicos, de refaccionaria agrícola y automotriz, papelería, ventanas y puertas, de ropa y calzado, regalos, así como, adquisición, compra-venta, enajenación, arrendamiento, uso, disfrute, explotación, registro e inscripción de patentes de inversión y de mejoras, modelos y dibujos industriales, marcas, nombres y avisos comerciales, materias primas, indicaciones de procedencia y las designaciones o nombre de origen, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

II.3.- Que el señor **IGNACIO PARRA MORALES**, acredita la personalidad con la que comparece de conformidad con la designación efectuada en la Cláusula Primera Transitoria de la escritura pública descrita en la declaración II.1 anterior, en su carácter de Asamblea General Constitutiva, con los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio otorgados en la misma, así como con las facultades señaladas en el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales; manifestando, Bajo Protesta de Decir Verdad, que las facultades no le han sido revocadas y/o modificadas a la fecha del presente contrato.

II.4.- Que conforme el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se sustenta por única ocasión la falta de registro y/o certificado ante el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal.

II.5.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ECP031215797, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



II.6.- Que señala para efectos del presente contrato, el domicilio ubicado en Ave. 16 de septiembre y Calle 11ª. S/N, en Anáhuac, Chihuahua, con código postal 31600.

III.- Declaran "LAS PARTES":

III.1.- Que en el presente contrato no media error, dolo, violencia o mala fe; existiendo un acuerdo de voluntades de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El **"PROVEEDOR"**, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, suministrará a **"PRODECH"** de 40 metros cúbicos de mezcla asfáltica, de acuerdo a la cotización y características que se adjunta al presente instrumento como Anexo 1.

El **"PROVEEDOR"** proveerá los metros cúbicos de mezcla asfáltica en proporciones prorrateadas a necesidad de **"PRODECH"**, comprometiéndose a que, en cualquier momento que lo requiera **"PRODECH"**, tendrá disponible el material, llevando para tales efectos una bitácora para el control de entrega del mismo, y, **"PRODECH"**, mediante escrito, autorizará al personal específico y facultado para requerir el material al **"PROVEEDOR"**.

SEGUNDA. - El precio unitario del material adquirido, se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato, siendo la cantidad de \$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, pagando **"PRODECH"** al **"PROVEEDOR"** en una sola exhibición en moneda nacional (pesos mexicanos), la cantidad de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado a la firma del presente contrato.

Los derechos y obligaciones que se derivan del contrato no podrán ser transferidos por el **"PROVEEDOR"** en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"PRODECH"**.

TERCERA.- El **"PROVEEDOR"** otorgará las siguientes garantías:

A). - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El **"PROVEEDOR"** garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las obligaciones, mediante cheque cruzado en moneda nacional, emitido a favor de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, por un equivalente al 10% del importe total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá entregar a la firma del presente contrato, conforme lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 86 del Reglamento respectivo, misma que permanecerá vigente por el periodo del presente instrumento, la cual se devolverá a la persona con facultades suficientes para recibirla cuando de cumplimiento cabal, a criterio del Organismo, sobre el contrato respectivo.



B). - GARANTÍA DE SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE BIENES: El "PROVEEDOR" responderá el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, calidad de bienes y/o cualquier otra responsabilidad en que incurra, mediante cheque cruzado en moneda nacional, emitido a favor de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, por un equivalente al 10% del importe total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá entregar a la firma del presente contrato, conforme lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 86 del Reglamento respectivo, misma que se otorgará previamente al suministro de los bienes o servicios, cuya vigencia será de doce meses posteriores a la fecha del suministro de los mismos..

CUARTA.- La vigencia y/o plazo del presente contrato para el suministro, inicia el día 17 de diciembre de 2019, concluyendo cuando "PRODECH", agote los 40 metros cúbicos de mezcla asfáltica.

QUINTA.- El material será entregado en la planta del "PROVEEDOR", ubicada en el Km. 114 de la carretera Chihuahua-La Junta, en el Estado de Chihuahua, los días lunes a viernes en un horario comprendido de las 10:00 a las 14:00 horas.

SEXTA. - "PRODECH" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el "PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, siendo las siguientes:

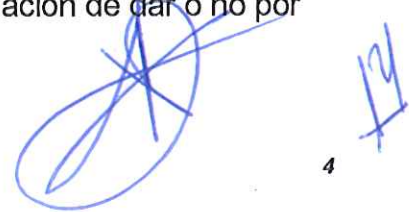
a). - Suministrar los bienes objeto del contrato con especificaciones diferentes a las establecidas en el "Anexo 1", o en su caso, presenten fallas de calidad o vicios ocultos.

b). - Entregar los bienes objetos del contrato extemporáneamente y en lugar distinto al establecido.

c). - No otorgar las garantías establecidas en el contrato.

"PRODECH" podrá rescindir administrativamente el contrato conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al "PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "PRODECH" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por



rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, **"PRODECH"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del ente público de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"PRODECH" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"PRODECH"** establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

En caso de que por causas imputables al **"PROVEEDOR"** exista la rescisión del contrato, este deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público.

The block contains three handwritten signatures or initials in blue ink. The first is a large, stylized signature that appears to be 'A'. The second is a smaller, more cursive signature. The third is a set of initials, possibly 'H' or 'JH'.

SÉPTIMA.- “PRODECH” cuando los bienes presenten fallas de calidad, vicios ocultos y/o incumplimiento en las especificaciones convenidas en el “Anexo1”, devolverá en un plazo de tres días naturales, la unidad o unidades defectuosas al **“PROVEEDOR”**, quien acudirá a las oficinas de **“PRODECH”** para determinar las causas generadoras de las fallas, el **“PROVEEDOR”**, sustituirá la unidad o unidades dañadas en un término de 10 días naturales, asumiendo los costos generados por la reposición del bien. La devolución, reposición y

sustituciones como consecuencia a fallas de calidad de los bienes, no implica una modificación en los términos del presente contrato. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

OCTAVA.- “PRODECH” en caso de atraso del **“PROVEEDOR”** en la entrega de los bienes objeto del contrato; aplicará una pena convencional, el área requirente descontará del pago de la factura, un porcentaje del 0.5% por cada día de atraso sobre el importe total de los bienes no entregados, esto hasta el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) correspondiente a la Garantía de Cumplimiento del Contrato, no podrá exceder el monto de la citada garantía, a partir de ese momento se procederá a rescindir administrativamente el contrato.

El **“PROVEEDOR”** queda obligado ante **“PRODECH”** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

NOVENA.- En caso de solución de controversias, **“PRODECH”** y el **“PROVEEDOR”** se sujetarán a lo previsto por el Título Décimo de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

DÉCIMA.- “PRODECH” dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité Calificador del Propuestas del Organismo, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes solicitados mediante modificación al presente contrato, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, el **“PROVEEDOR”** se obliga a ampliar proporcionalmente las garantías del presente contrato en relación al monto modificado.

Si posteriormente a la adjudicación del contrato o pedido, se presenten circunstancias supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del presente contrato, **“PRODECH”** deberá



reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emitan sus órganos facultados.

Las circunstancias supervinientes a que se refiere el párrafo anterior deberán estar debidamente acreditadas.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. - El **"PROVEEDOR"** como único patrón del personal que ocupe para la realización del trabajo objeto de este instrumento; será el único responsable de las obligaciones derivadas por disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y

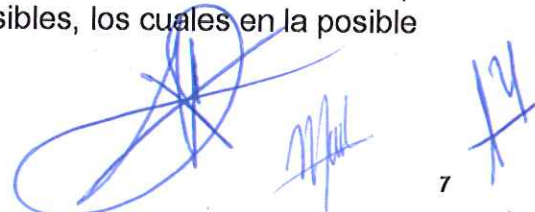
seguridad social respecto de sus trabajadores; así mismo, el **"PROVEEDOR"** se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de **"PRODECH"**, respecto a los trabajos especificados en la Cláusula Primera de este contrato, liberando de toda obligación laboral o de seguridad social al Organismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- El **"PROVEEDOR"**, se obliga a hacer del conocimiento de **"PRODECH"**, cualquier hecho y/o circunstancia que pueda u obstaculice el cumplimiento cabal del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - **"PRODECH"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"PRODECH"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En este supuesto **"PRODECH"** reembolsará al **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. - **"PRODECH"** en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, hace de conocimiento al **"PROVEEDOR"**, la finalidad de los datos personales recabados es para realizar los trámites inherentes a la administración de Complejo y Parques Industriales propiedad del Organismo, los cuales se encuentran sujetos al Manual e Instructivo de Proyecto, Construcción y Operación, los mismos serán tratados con el único motivo de mantener un control con los usuarios establecidos en el Complejo y Parques Industriales administrados y propiedad del Organismo, se recabarán datos son los siguientes: nombre, dirección, registro federal de contribuyentes, acta constitutiva, poderes de representación, información necesaria para la elaboración de contratos; el Organismo no requiere bajo ninguna circunstancia datos sensibles, los cuales en la posible



Handwritten signatures and a large blue circular stamp, likely indicating approval or completion of the document.

necesidad de requerirse, será necesario que otorgue su consentimiento al calce del presente contrato.

Los datos personales únicamente podrán ser transferidos para efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia de transparencia, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento. El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento y/o tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136, teléfono 01(614)442-3360, correo electrónico del titular de la Unidad de Transparencia humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes se obligan al cumplimiento del presente contrato, los lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEXTA.- Las controversias con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se resolverán mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, por ello, renuncian al fuero que pudiera corresponderle por razón de domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

EN VIRTUD A LO EXPUESTO, LAS PARTES ESTAN CONFORMES CON EL ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2019.

"PRODECH"

ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ
COORDINADOR GENERAL

"PROVEEDOR"

SR. IGNACIO PARRA MORALES
ADMINISTRADOR ÚNICO

"TESTIGOS"

ING. MANUEL CRISÓFORO TREVIZO CHACÓN
UNIDAD DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DE CHIHUAHUA

LED. ANA GABRIELA VILLASANA GARCÍA
UNIDAD JURÍDICA
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DE CHIHUAHUA